

SECRETARIA: Al despacho de la señora Juez el presente proceso, informándole que se encuentra para aplicación del desistimiento tácito. Para proveer.

Toluviejo, 4 de noviembre de 2021

LAURA MARCELA PEREIRA GONZÁLEZ
Secretaria.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL – TOLUVIEJO-SUCRE
Código del Juzgado 708234089001

Toluviejo, noviembre cuatro (4) de dos mil veintiuno (2021).

REF: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: JOSÉ DE JESÚS CÁRDENAS URZOLA
DEMANDADO: JAMILIDETH LLORENTE FARAK
RAD: 2009-00052-00

El artículo 317 del Código General del Proceso, es del siguiente tenor:

Artículo 317. Desistimiento tácito. *El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:*

(...)

*2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito **sin necesidad de requerimiento previo**. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes. (Negrillas fuera de texto).*

El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas.

*b) Si el proceso cuenta con **sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución**, el plazo previsto en este numeral será de **dos (2) años**.*

(Negrillas fuera de texto).

En el caso sub examen, han transcurrido más de dos (2) años el proceso inactivo en la secretaría, por lo que hay lugar a dar aplicación a la terminación del proceso por desistimiento tácito, nótese que la última actuación fue la aprobación de la liquidación del crédito por auto de fecha 26 de junio de 2018 (fl. 33), trascurriendo a la fecha más de dos años.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Toluviejo, Sucre,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR el Desistimiento Tácito en este asunto de acuerdo a las razones de orden lógico y jurídico puestos de manifiesto en esta providencia.

SEGUNDO: En consecuencia, ORDENAR la terminación del presente proceso ejecutivo.

TERCERO: A costa de la parte interesada se podrá desglosar el documento que sirvió como título de recaudo ejecutivo para admitir la demanda o librar mandamiento ejecutivo y entregar al ejecutante con las constancias de rigor.

CUARTO: LEVANTAR las medidas cautelares que se hubiesen decretado si hubiere lugar. OFICIAR.

QUINTO: No condenar en costas ni perjuicios.

SEXTO: ARCHIVAR el expediente en su oportunidad. REGISTRAR su egreso en el SIERJU de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CARMEN CECILIA CARRILLO ANAYA
Jueza

JUZGADO PROMISCO
MUNICIPAL DE TOLUVIEJO-SUCRE

Providencia notificada a través
de estado N° 139 de fecha

5 de noviembre de 2021

LAURA PEREIRA GONZÁLEZ

Secretaría